

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA NÚM. 0347-2024

MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁ LA ADJUDICACION POSTERIOR, POR EFECTO DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA EMPRESA PANIFICADORA OZAMA, S.R.L., LA CUAL RESULTÓ ADJUDICADA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0061, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN Y REPOSTERÍA Y SU DISTRIBUCIÓN A LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERÍODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, PARA ESTUDIANTES EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, MODALIDAD URBANO Y MODALIDAD JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA (JEE), LLEVADO A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN; DIRIGIDO A EMPRESAS (MIPYMES) DE PRODUCCIÓN NACIONAL EN LA REGIÓN METROPOLITANA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los distinguidos señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Directora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y **Julia Feliz Peña**, Encargada de Acceso a la Información (Interina). Todos presentes de conformidad con la convocatoria que le fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

ÚNICO: Conocer, revisar y aprobar, si procede, la adjudicación posterior de 1,993,003 raciones, por efecto de la renuncia de las raciones asignadas a la empresa **PANIFICADORA OZAMA, S.R.L.**, correspondiente al proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0061**, para la **Contratación de los servicios de elaboración de Productos de Panificación y Repostería y su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, para estudiantes en el Programa de Alimentación Escolar, modalidad Urbano y modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; dirigido a empresas (MIPYMES) de producción nacional en la Región Metropolitana.**

Inmediatamente el presidente del Comité tomó la palabra e indicó que como punto único de la agenda se conocerá y discutirá sobre la adjudicación posterior del suministro de raciones alimenticias, en virtud de la renuncia de la empresa **PANIFICADORA OZAMA, S.R.L.**, correspondiente al proceso referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0061** y, en este tenor, concedió el turno al señor Osvaldo Rafael Liria Pimentel, Director de Gestión Alimentaria, quien fue invitado a la reunión para presentar los detalles de lugar:

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Mediante acta de adjudicación núm. 0260-2024 de fecha diez (10) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), dentro del marco del referido proceso se adjudicó a empresa **PANIFICADORA OZAMA, S.R.L.**, según se detalla a continuación:

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO. 1 CANT. DE RACIONES ADJUDICADAS DE PAN	PRECIO UNITARIO DE PAN (SIN ITBIS)	SUBTOTAL PAN (SIN ITBIS)	ITEM NO. 2 CANT. DE RACIONES ADJUDICADAS DE PAN CON VEGETALES	PRECIO UNITARIO DE PAN CON VEGETALES (SIN ITBIS)	SUBTOTAL PAN CON VEGETALES (SIN ITBIS)	ITBIS (18%) PAN CON VEGETALES	ITEM NO. 3 CANT. DE RACIONES ADJUDICADAS DE GALLETAS	PRECIO UNITARIO DE GALLETAS (SIN ITBIS)	SUBTOTAL GALLETAS (SIN ITBIS)	ITBIS (18%) GALLETAS	ITEM NO. 4 CANT. DE RACIONES ADJUDICADAS DE BIZCOCHOS	PRECIO UNITARIO DE BIZCOCHOS (SIN ITBIS)	SUBTOTAL BIZCOCHOS (SIN ITBIS)	ITBIS (18%) BIZCOCHOS	MONTO TOTAL OFERTA (ITBIS INCLUIDO)
52	PANIFICADORA OZAMA SRL	101069432	439,920	RD\$7.61	RD\$3,302,131.20	389,771	RD\$8.27	RD\$3,223,406.17	RD\$580,213.11	389,771	RD\$11.07	RD\$4,314,764.97	RD\$776,657.69	779,541	RD\$12.03	RD\$9,377,878.23	RD\$1,688,018.08	RD\$23,263,069.46

Luego, en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la Dirección de Gestión Alimentaria le comunica vía correo electrónico el oficio DGA/SOLIDO/P61/OF.72 de certificación de raciones correspondiente al proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0061, Zona Metropolitana, el cual le indica la cantidad de centros educativos adjudicados y las raciones a distribuir en cada uno de ellos.

Posteriormente en fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) recibimos la comunicación depositada por la empresa **PANIFICADORA OZAMA, S.R.L.**, contentiva de la renuncia de adjudicación correspondiente al proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0061 la cual, de manera sucinta, indica lo siguiente:

(...)

“Por medio de la presente, yo, Francisco Antonio Rosales Perez, deseo notificar mi decisión de renunciar al contrato número 2275-2024, firmado el 26 de julio de 2024, entre Francisco Antonio Rosales Pérez, en representación de Panificadora Ozama SRL y el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil.

La razón para esta renuncia es que mediante oficio DGA/SOLIDO/P61/OF.72, en la fecha de 14 de agosto de 2024, en el cual se nos describe la cantidad de raciones diarias adjudicadas y los centros educativos en lo que debemos entregar dichas raciones. Luego de analizar la data y posteriormente haber realizado un recorrido y vista a los centros educativos para su la planificación de la ruta de entregas diarias, no creemos conveniente para nuestro personal de distribución por la zona donde se encuentran algunos centros, además de la cantidad de centros entre las raciones adjudicadas. He tomado esta decisión después de una cuidadosa consideración y lamento cualquier inconveniente que esto pueda causar.

Estoy dispuesto a colaborar en la transición de responsabilidades para asegurar que no haya interrupciones significativas en las operaciones debido a esa renuncia. Quedo a su disposición para discutir cualquier detalle que requiera atención.

Agradezco de antemano su comprensión y cooperación en este asunto.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Sin más que agregar, quedo a la espera de su confirmación por escrito de la aceptación de mi renuncia al contrato mencionado. (...)

En ese sentido, toma la palabra la asesora legal del Comité, señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, manifestando que, vistos los motivos expuestos en la comunicación de renuncia, el principio de razonabilidad previsto en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, prescribe lo siguiente: *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.”*

Frente a la renuncia expresa depositada por la empresa **PANIFICADORA OZAMA, S.R.L**, mediante la cual solicita se proceda a la liberación de cualquier compromiso vinculado al proceso de licitación en el que resultó adjudicado y en vista de la razonabilidad presente en su solicitud, legalmente procede dejar sin efecto la adjudicación realizada a favor de este y a adjudicar al primer lugar ocupado conforme a la normativa y la disponibilidad.

Que el numeral 4.5 del pliego de condiciones del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0061**, establece lo siguiente: *“en caso de incumplimiento del oferente adjudicatario, la entidad contratante procederá a solicitar, mediante “Carta de Solicitud de Disponibilidad”, al oferente que corresponde según el reporte de lugares ocupados que certifique si está en capacidad de suplir los artículos que le fueren indicados, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas.”*

Que en ese mismo tenor fue notificado vía correo electrónico, por la Dirección de Gestión Alimentaria el oficio núm. CAP-8, en fecha veinticinco de octubre del año en curso, el oferente **MARINO DE DIOS ALMONTE**, en función de que este se encontraba en el primer lugar (01) del reporte de lugares ocupados establecido en el acta rectificativa núm. 0340-2024 Bis, emitida a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), y el mismo confirmó su disponibilidad de suplir las raciones ofertadas. Que, el oferente **MARINO DE DIOS ALMONTE** no presenta ningún tipo de inhabilitación legal que le impida asumir la adjudicación por lo que, legalmente procede adjudicarle de manera posterior y dejar sin efecto la adjudicación realizada a favor de la empresa **PANIFICADORA OZAMA, S.R.L.**, conforme a la normativa y la disponibilidad del oferente.

Que tanto en la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su reglamento de aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 335-03, como en la resolución PNP-06-2022 que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, permiten el uso de la firma digital en todos los actos

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

administrativos, por lo que amparados en dichas normativas se hace constar que esta acta se firma de manera digital.

En este sentido tomó la palabra la directora Financiera, Rosaura Brito Brito, quien expuso que la empresa oferente **PANIFICADORA OZAMA, S.R.L.**, no recibió el anticipo correspondiente al contrato del que resultó adjudicado, en vista de que la Dirección Financiera realizó los trámites de lugar al momento de recibir la renuncia presentada; de igual manera, es importante hacer constar la rescisión del contrato núm. BS-0009898-2024, suscrito entre la institución y dicha empresa.

A continuación, la Sra. Julia Feliz Peña, encargada de Acceso a la Información destacó que la licitud de estas decisiones se fundamenta en los principios que rigen las compras y contrataciones del Estado consignados en la Ley núm. 340-06, entre los cuales destacan los siguientes:

*“**Principio de eficiencia.** Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;*

*“**Principio de transparencia y publicidad.** Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;*

*“**Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe.** Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;*

*“**Principio de participación.** El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, buscará estimular la formación de nuevas empresas locales con capacidad financiera y tecnológica que contribuyan al desarrollo nacional;”.*

Inmediatamente, el presidente retomó la palabra y procedió a preguntar a los demás miembros, si se encontraban lo suficientemente edificados sobre el tema para tomar una decisión, luego de haber revisado el acta rectificativa núm. 0340-2024 Bis, emitida en fecha quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), y las disposiciones legales que rigen la materia, a lo que respondieron que sí.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

En virtud de lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones, después de discutir y ponderar el punto único de la agenda, verificando las disposiciones legales correspondientes especialmente el artículo 26 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, con el voto unánime de todos sus miembros, decidió:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: **ACOG**E la renuncia de adjudicación presentada por la empresa, **PANIFICADORA OZAMA, S.R.L.**, como consecuencia, **REVOCA** la adjudicación de 433,920 raciones realizada en su favor, en el marco del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0061**, para la **Contratación de los servicios de elaboración de Productos de Panificación y Repostería y su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, para estudiantes en el Programa de Alimentación Escolar, modalidad Urbano y modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE), llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; dirigido a empresas (MIPYMES) de producción nacional en la Región Metropolitana**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su reglamento de aplicación, en virtud de las razones expuestas en el cuerpo de la presente acta.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: **ADJUDICA** al oferente **MARINO DE DIOS ALMONTE**, según se detalla a continuación:

NO.	RAZÓN SOCIAL	RNC / CÉDULA	ITEM NO. 1 CANT. DE RACIONES ADJUDICADAS DE PAN	PRECIO UNITARIO DE PAN (SIN ITBIS)	SUBTOTAL PAN (SIN ITBIS)	ITEM NO. 2 CANT. DE RACIONES ADJUDICADAS DE PAN CON VEGETALES	PRECIO UNITARIO DE PAN CON VEGETALES (SIN ITBIS)	SUBTOTAL PAN CON VEGETALES (SIN ITBIS)	ITBIS (18%) PAN CON VEGETALES	ITEM NO. 3 CANT. DE RACIONES ADJUDICADAS DE GALLETAS	PRECIO UNITARIO DE GALLETAS (SIN ITBIS)	SUBTOTAL GALLETAS (SIN ITBIS)	ITBIS (18%) GALLETAS	ITEM NO. 4 CANT. DE RACIONES ADJUDICADAS DE BIZCOCHOS	PRECIO UNITARIO DE BIZCOCHOS (SIN ITBIS)	SUBTOTAL BIZCOCHOS (SIN ITBIS)	ITBIS (18%) BIZCOCHOS	MONTO TOTAL OFERTA (ITBIS INCLUIDO)
1	MARINO DE DIOS ALMONTE	██████████	433,920	RD\$7.61	RD\$3,302,131.20	389,771	RD\$8.27	RD\$3,223,406.17	RD\$580,213.11	389,771	RD\$11.07	RD\$4,314,764.97	RD\$776,657.69	779,541	RD\$12.03	RD\$9,377,878.23	RD\$1,688,018.08	RD\$23,263,069.46

TERCERA RESOLUCIÓN: **ORDENA** a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del INABIE que proceda de forma inmediata y dentro de los plazos establecidos a notificar la adjudicación de las referidas raciones, en apego a las disposiciones legales.

CUARTA RESOLUCIÓN: **INSTRUYE** a la Dirección Jurídica a la elaboración del contrato de adjudicación posterior al oferente **MARINO DE DIOS ALMONTE**, por los motivos expuestos anteriormente en el cuerpo de la presenta acta y **DISPONE** el registro de dicho contrato de adjudicación, de manera administrativa por ante el Sistema de Trámites Regulares Estructurados (Sistema TRE) de la Contraloría General de la República.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

QUINTA RESOLUCIÓN: **REMITE** y **ORDENA** la publicación del presente acto a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el portal institucional y en el Sistema Electrónico de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el artículo 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como al artículo 69 del Reglamento de Aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm. 543-12.

SEXTA RESOLUCIÓN: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se le **INDICA** que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un recurso jerárquico (apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

Siendo las dos horas y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.